

**FUNDACIÓN
SERVIDORAS MISIONERAS DI PADRE PÍO**

ESTATUTOS

MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN 2021

ESTATUTOS

FUNDACIÓN

SERVIDORAS MISIONERAS DI PADRE PIO

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad de origen canónico, de utilidad común y sin ánimo de lucro, que se constituye como una Fundación y se denomina FUNDACIÓN SERVIDORAS MISIONERAS DI PADRE PÍO (en adelante la “Fundación”).

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

La Fundación Servidoras Misioneras Di Padre Pío es una persona jurídica de derecho privado, de carácter permanente, independiente, autónomo, de utilidad común y sin ánimo de lucro; regulada por los presentes estatutos, la tradición del magisterio eclesiástico y en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y normas concordantes.

La Fundación no tiene ánimo de lucro y por consiguiente, en ningún momento, ni sus bienes, ni sus beneficios, valoraciones, utilidades o créditos serán parte del patrimonio de otra persona, en caso de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de persona jurídica. Lo anterior salvo en caso de transferencia de activos a cualquier otra entidad sin ánimo de lucro.

El ente de inspección, vigilancia y control es la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO

El domicilio principal de la FUNDACIÓN SERVIDORAS MISIONERAS DI PADRE PÍO es la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea de Fundadores, establecer sedes, casas, centros, en otras ciudades del país y del exterior.

PARÁGRAFO: Cuando se establezca en otros países, los estatutos tendrán en cuenta la normativa propia de cada país.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN

La Fundación tendrá una duración INDEFINIDA y solo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5. OBJETO

El objeto de la Fundación es prestar un servicio de asistencia social, para proteger, asistir, prevenir, atender, promocionar y garantizar los derechos humanos de personas y poblaciones en condición de vulnerabilidad, exclusión y discriminación. Lo anterior, con miras a reducir la incidencia y prevalencia de la desnutrición infantil y en adultos de la tercera edad, contribuyendo así, al logro de la seguridad alimentaria de manera sostenible.

La Fundación está comprometida con la difusión y propagación de un servicio misericordioso a “ejemplo del buen samaritano” a los más pobres, necesitados y abandonados, y en general a todo ser humano en estado de vulnerabilidad, favoreciendo la integración armoniosa con institutos de vida consagrada, sacerdotes, asociaciones de fieles y laicos que quieran vivir en genuino espíritu de familia, según su vocación de servicio, desde la espiritualidad de San Pío de Pietrelcina.

Para el desarrollo de su objeto la Fundación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

1. Promover la Fundación con el fin de lograr el mayor número de donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, del sector público o privado, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras.
2. Acudir a la cooperación internacional con el propósito de buscar apoyo económico para poder ampliar el número de beneficiarios de la Fundación.
3. Recibir donaciones dirigidas al desarrollo de su objeto.
4. Celebrar y ejecutar todo tipo de contratos, convenios y uniones temporales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y de convenios nacionales e internacionales.
5. Adquirir, enajenar, gravar, constituir, administrar, escindir y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, cuando ello sea necesario, directa o indirectamente, para la realización de su objeto.
6. Realizar la provisión de alimentos a título gratuito, a menores de edad, adultos mayores y sus familias en situación de vulnerabilidad.
7. Promover la participación de las personas en el “servicio caritativo” y que lo adopte como estilo de vida.
8. Realizar una labor misionera promoviendo el carisma de “servir a los más pobres”, en todos los lugares del mundo.

9. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el desarrollo y sostenimiento de la Fundación.
10. Asociarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
11. Cualquier actividad comercial o civil lícita, participar en otras ESAL o sociedades, asociarse con otras personas, ejercer el comercio a través de cualquier medio idóneo, y efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo.

CAPÍTULO III FUNDADORES, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, SANCIONES Y RETIRO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 6. CLASES DE FUNDADORES

Los Fundadores de la Fundación son de dos clases:

Son Fundadores Constitutivos de la Fundación Servidoras Misioneras Di Padre Pío las personas que firmaron el acta de constitución, idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes, las cuales son:

- Elizabeth Blanco Cabarcas, CC. 41.663.804 de Bogotá
- Rosario Andrade Martínez, CC 41.323.915 de Bogotá
- Emperatriz León de Martínez, CC. 28.237.164 de Málaga
- Edith María Blanco de Acosta, CC. 41.596.369 de Bogotá
- Lida Janeth Castillo Ordoñez, CC. 51.807.800 de Bogotá
- Ana Dolores Rico de Benavidez, CC. 41.310.174 de Bogotá
- Helena Ruiz de Díaz, CC. 41.301.535 de Bogotá

Son Fundadores Adherentes de la Fundación Servidoras Misioneras Di Padre Pío, las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos internos correspondientes, y se incorporen en forma estable y permanente a la Fundación.

En los presentes estatutos se hablará indistintamente de “Fundadores” o “asociados”, sin que por tal motivo se cambie la naturaleza jurídica de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 7. ADMISIÓN DE FUNDADORES ADHERENTES

Proceso y requisitos para ser Fundador Adherente de la Fundación:

1. El aspirante debe solicitar la admisión por escrito al Representante Legal y el Consejo Directivo.
2. Para ser Fundador Adherente debe cumplir los requisitos de admisión establecidos en los reglamentos internos (Constituciones, Directorio General e Itinerario Formativo).
3. Si cumple con todos los requisitos, el Representante Legal lo pondrá a consideración en el orden del día de la siguiente reunión del Consejo Directivo y someterá a votación, cual será aprobada por mayoría simple.

ARTÍCULO 8. REGISTRO DE FUNDADORES

La Fundación llevará un libro de registro de Fundadores en el cual figurarán el nombre de la persona, su identificación, número telefónico, domicilio, y su correo electrónico.

ARTÍCULO 9. DERECHOS

Son derechos de los Fundadores de la Fundación:

1. Participar en la formación que les permita conocer y realizar su vocación de servicio.
2. Participar en los actos comunitarios y actividades que promueve la Fundación.
3. Ser convocado y participar de las Asambleas de Fundadores ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
4. Los Fundadores Adherentes de la Fundación podrán asistir con derecho a voz a la Asamblea pero no a voto.
5. Elegir y ser elegidos integrantes del Consejo Directivo o de los comités de trabajo cuando corresponda.
6. Elegir y ser elegidos para desempeñar aquellos cargos de la Fundación que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley.
7. Utilizar los espacios que la Fundación ofrece a sus Fundadores para ejercer el servicio.
8. Fiscalizar a través del derecho de inspección que la gestión económica y administrativa del Consejo Directivo y de los representantes legales.
9. Promover y presentar al Consejo Directivo; programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
10. Representar a la FUNDACIÓN, con previa autorización del Consejo Directivo o Asamblea de Fundadores, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
11. Recibir las publicaciones hechas por la FUNDACIÓN.
12. Retirarse voluntariamente de la FUNDACIÓN según lo prescrito en estos estatutos

13. Proponer reformas de estatutos.
14. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 10. DEBERES

Son deberes de los Fundadores de la Fundación:

1. Comprometerse a efectuar los aportes que establecen estos estatutos y pagarlos puntualmente.
2. Comprometerse a participar en las actividades de la FUNDACIÓN.
3. Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea de Fundadores, el Consejo Directivo o los comités de trabajo.
4. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea de Fundadores.
5. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la FUNDACIÓN.
6. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación y salvaguardar el patrimonio humano, material y espiritual de la misma.
7. Realizar a cabalidad las obras y la formación según los periodos y tiempos establecidos por la Fundación.
8. Velar por la buena imagen de la Fundación.
9. Acudir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Fundación y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
10. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de La Fundación.
11. Comprometerse en el servicio a los más pobres, necesitados y abandonados; buscando el desarrollo humano y social a través del servicio.
12. Realizar su proyecto de vida personal y participar activamente dentro del proyecto de vida comunitario.
13. Vivir la fraternidad en comunión del objeto, con amor sincero, por medio del servicio y la donación de sus talentos.
14. Privilegiar la construcción y la práctica de las virtudes sobre todo la de la caridad.
15. Integrar su crecimiento personal, con la formación y las actividades de la comunidad.
16. Acompañar a los beneficiarios de tal manera que logren descubrir su dimensión de servicio.
17. Constituirse en comunidad.
18. Orientar, enseñar y acompañar con su ejemplo a aquellos que aspiran a ser Fundadores de la Fundación.
19. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
20. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
21. Firmar el contrato de voluntariado exigido por la Fundación.

22. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido a los Fundadores de la Fundación:

1. Incumplimiento grave, a juicio de los Fundadores y el Consejo Directivo, previo debido proceso; de los deberes consignados en estos estatutos.
2. Actuar en nombre de la Fundación y usar los bienes de la misma para beneficio propio o de un tercero sin la debida representación, autorización y acreditación.
3. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a Fundadores de la Fundación u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
4. Impedir la asistencia o intervención de otro Fundador en las asambleas, reuniones, comités o alterar su normal desarrollo.
5. Incurrir en falsedad en los informes y documentos que se presenten a la Fundación, o en los que esta solicite, o negarse a suministrar información sobre los proyectos que le haya encomendado la Fundación y demás asuntos relacionados con estos.
6. Cambiar la destinación de las donaciones y recursos recibidos de la Fundación a cualquier título.
7. Incumplir en forma grave y reiterada los convenios, contratos y en general los compromisos y obligaciones adquiridos con la Fundación a cualquier título, en cuyo caso los Fundadores y el Consejo Directivo podría suspender sus derechos.
8. Las demás que establezcan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias propias de la Fundación.

PARÁGRAFO. Cuando se falte a las obligaciones contenidas en estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes

ARTÍCULO 12. SANCIONES

Los Fundadores que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. AMONESTACIÓN VERBAL: Serán impuestas por el Representante Legal por falta leve no reiterativa, según reglamento previsto para el efecto.
2. AMONESTACIÓN ESCRITA: Serán impuestas por el Representante Legal por falta leve reiterativa, según reglamento previsto para el efecto.
3. SUSPENSIÓN DE DERECHOS COMO MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN: El Consejo Directivo, con el fin de velar por el cumplimiento de los presentes

estatutos y reglamentos, podrá suspender temporalmente (tres meses, seis meses, nueve meses, o un año) a cualquier Fundador en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las amonestaciones.
 - b) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Fundadores.
4. **EXPULSIÓN:** Será impuesta por la Asamblea de Fundadores, con votación afirmativa de dos terceras partes de los Fundadores con derecho a voto por cualquiera de las siguientes causales:
- a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La Fundación, las Constituciones, Directorio General.
 - b) Incurrir en falta grave en materia ética y/o moral.
 - c) Acumulación de tres suspensiones temporales.

La expulsión de los Fundadores la comunicará el Representante Legal, Según acta de Asamblea de Fundadores.

La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Fundadores. Corresponde a la Asamblea de Fundadores resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 13. RETIRO DE FUNDADORES

Será retirado el miembro de la Fundación cuando así lo solicite por escrito, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la Fundación; cuando haya lugar a una sanción de acuerdo a lo previsto en los artículos anteriores y por las demás causales indicadas en las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

El Fundador que se retire por haber realizado un servicio de voluntariado, no tendrá derecho a remuneración, indemnización ni reclamación alguna.

El retiro voluntario para los Fundadores lo legaliza el Representante Legal, con acta de aceptación y del Consejo Directivo, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

El retiro de los Fundadores no supondrá el reembolso de sus aportes, y así lo entienden todos los Fundadores.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea de Fundadores.
- b) Consejo Directivo.
- c) Representación legal.
- d) Revisoría fiscal.

ASAMBLEA DE FUDADORES.

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA DE FUDADORES.

La Asamblea es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los Fundadores que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos, para lo cual se requerirá de la aprobación del 70 % de los Fundadores con derecho a voto.
4. Aprobar los planes y programas que la FUNDACIÓN va a desarrollar, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Consejo Directivo, los asociados y el representante legal.
5. Elegir y remover libremente a los miembros del Consejo Directivo y a sus suplentes.
6. Elegir y remover libremente al revisor fiscal y a su suplente.
7. Crear y determinar la estructura administrativa y operacional de la Fundación.
8. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Consejo Directivo.
9. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
10. Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN.
11. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

12. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los Fundadores y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
13. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal, y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
14. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
15. Aprobar o desaprobar el plan de desarrollo presentado por el Representante Legal.
16. Decidir sobre el cambio de domicilio.
17. Autorizar la enajenación de bienes de la Fundación.
18. Aprobar las reformas estatutarias, que fueren necesarias y convenientes según la finalidad de la Fundación, siempre que no alteren la naturaleza y esencia propias de ésta.
19. Decidir sobre la exclusión de los Fundadores de la Fundación.
20. Todas aquellas funciones que no estén asignadas por los estatutos a otros órganos, pudiéndolas delegar en quien estime conveniente
21. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación.

ARTÍCULO 17. REUNIONES

La Asamblea tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo, y extraordinariamente cuando sea convocada por la representación legal o a petición del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. REUNIONES UNIVERSALES. Habrá reunión universal cuando esté representada en la Asamblea la totalidad de los Fundadores con derecho a voto, razón por la cual no se requerirá convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. En el evento de que no se dé la reunión ordinaria de conformidad con lo establecido en este artículo, la Asamblea podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil, para la FUNDACIÓN, del mes de abril, a las 10:00 a. m., en las oficinas del domicilio principal de esta. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Fundadores, respetando, eso sí, las mayorías calificadas aquí establecidas.

PARÁGRAFO TERCERO. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la Asamblea de Fundadores y esta no se reúne por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con

cualquier número plural de asociados. En estas reuniones se deberán respetar las mayorías calificadas que consagran los presentes estatutos.

PARÁGRAFO CUARTO. REUNIÓN DE LA HORA DESPUÉS. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quorum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, después de la cual comenzará la “reunión de hora después”, que podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10 % del total de asociados.

PARÁGRAFO QUINTO. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, por comunicación simultánea y sucesiva, independientemente de la cantidad de asociados que se encuentren representados. Para estos efectos, la convocatoria, el quorum deliberativo y decisorio y las mayorías aplicables serán las que se establecen en estos estatutos para todas las demás reuniones que sí son presenciales. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, situación que se indicará así en el acta y que deberá ser garantizada por el presidente y secretario de la reunión. En ningún evento será obligatorio que para darse una reunión de este tipo se deba tener la participación de la totalidad de los Fundadores de la Asamblea de Fundadores. A su vez, las actas deberán tener el mismo contenido que se estipula en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por la representación legal o por la revisoría fiscal. También podrá hacerlo el 20 % de los Fundadores de forma directa.

Todas las convocatorias se realizarán por escrito físico o por correo electrónico.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias se realizará con mínimo cinco (5) días calendario. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, estableciendo así el orden del día. Si se desea tratar algún tema adicional, así deberá decidirlo la Asamblea con la aprobación del 70% de los Fundadores con derecho a voto presentes. En las reuniones ordinarias, la Asamblea de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria a propuesta de cualquiera de los Fundadores.

PARÁGRAFO: Los Fundadores que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán hacerse representar mediante escrito dirigido a la secretaria de la Asamblea con ocho (8) días de anticipación a la reunión de la Asamblea en el cual se confiera poder a otro miembro activo, siempre y cuando así lo establezca el

reglamento que para tal efecto expida la Asamblea de Fundadores. Ninguna persona puede representar a más de un Fundador.

ARTÍCULO 19. QUORUM Y MAYORÍAS:

La Asamblea de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentre presente o representado un número plural de asociados con derecho a voto que, a su vez, represente la mayoría de la totalidad de los asociados con derecho a voto. Las decisiones de la Asamblea de Fundadores se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO. No tendrán derecho a voto los asociados Adherentes y los que no se encuentran al día con la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 20. MAYORÍA CALIFICADA

Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes.

- a) Cambios que afecten el objeto social de la Fundación.
- b) Reforma a los estatutos.
- c) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
- d) Disolución y liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO 21. ACTAS.

De todas las reuniones de la Asamblea quedará un acta, que deberá contener el número de la misma; el nombre de la entidad a que corresponde; el órgano que se reúne; la naturaleza de la reunión; la indicación del lugar, fecha y hora de la reunión; el número de Fundadores con derecho a voto presentes; la forma, el órgano y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de votos propios o ajenos que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; la fecha y hora de su clausura; la aprobación al texto del acta. Las actas deberán ser suscritas por el presidente y secretario de la reunión. En todo caso, el secretario o el representante legal podrán expedir copias de las actas.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22. CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo de la Fundación es un órgano de gobierno permanente, compuesto por cinco (5) consejeros, con sus respectivos suplentes personales; que son elegidos por la Asamblea de Fundadores, por períodos de dos (2) años, sin perjuicio de lo cual podrán ser reelegidos o removidos de sus cargos en cualquier tiempo, cuando así lo consideren los Fundadores en decisión adoptada en asamblea, todos estos deberán ser Fundadores activos, estar a paz y salvo con la FUNDACIÓN, y no haber tenido, en el último año, alguna sanción.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes del Consejo Directivo se entiende que ocurre para completar el período.

ARTÍCULO 23 CONFORMACIÓN.

El Consejo Directivo designará por mayoría de sus miembros a los consejeros que habrán de ejercer los cargos que se indican a continuación, por el mismo período de consejo, sin perjuicio de que sea posible su designación por periodos sucesivos o su remoción por retiro del Consejo Directivo, y quienes cumplirán las funciones asignadas de conformidad con lo estipulado en estos estatutos:

Un presidente
Un vicepresidente
Un tesorero
Un secretario

PARÁGRAFO. El Representante Legal asistirá a las reuniones del Consejo con vos pero sin voto.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Crear, planear, proponer, asesorar, enseñar, acompañar y delegar, la ejecución de las actividades acordes al objeto social.
2. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea de Fundadores; estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
3. Elegir entre sus miembros su Presidente, vicepresidente, tesorero, fiscal y secretario.
4. Elegir al Representante Legal.
5. Dictar las decisiones y resoluciones, y darlas a conocer a los integrantes de la FUNDACIÓN mediante circulares u otro medio de información.
6. Conceptuar acerca de la admisión o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los estatutos y las solicitudes al Consejo Directivo.

7. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la FUNDACIÓN.
8. Realizar evaluaciones periódicas de la gestión del Representante Legal.
9. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
10. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante la representación legal comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
11. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea de Fundadores o el determinado por el mismo Consejo para este fin.
12. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el representante legal debe presentar luego a la Asamblea de Fundadores.
13. Examinar, cuando considere necesario, los archivos y estados financieros de la FUNDACIÓN.
14. Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 25. ELECCIÓN.

Los Miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea de Fundadores, para lo cual se postularán tantos Fundadores como vacantes estén disponibles. Los aspirantes Fundadores a consejeros, se podrán postular a sí mismos o podrán ser postulados por otros Fundadores, entre los cuales se efectuará una votación por la Asamblea, y se asignarán los cargos entre los que reciban un mayor número de votos.

En caso de empate entre los candidatos, estos serán sometidos a nueva votación de la Asamblea, resultando elegidos quien obtenga la más alta votación.

Cuando en un periodo del Consejo Directivo se presente una vacante por renuncia o cualquier otra circunstancia, será remplazado por el Fundador que le sigue en votación y así sucesivamente para completar un período.

ARTÍCULO 26. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada dos meses mediando citación escrita del Presidente del Consejo Directiva o su suplente, el Representante Legal o el Revisor Fiscal, con tres (3) días hábiles de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente del Consejo Directivo o su suplente, con (1) un día hábil de antelación.

PARAGRAFO. Reunión no Presencial. El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden

desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, tele-conferencias, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 27. QUORUM Y MAYORÍAS.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, el Consejo Directivo podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del presidente del Consejo Directivo y su suplente en ausencia del primero:

1. Actuar como vocero y representante del Consejo Directivo ante los Fundadores de la Fundación, incluido el Representante Legal y el Revisor Fiscal.
2. Convocar y presidir, de conformidad con los procedimientos que se señalan en los presentes estatutos, todas las reuniones del Consejo Directivo.
3. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, la correspondencia del Consejo Directivo actuando en representación de la misma, las memorias de dicho órgano y todos los documentos emanados del mismo.
4. Presentar a la Asamblea de Fundadores el informe escrito del Consejo Directivo sobre la marcha de la Fundación, tanto en las reuniones ordinarias como cuando ello sea especialmente requerido por los Fundadores Constitutivos.
5. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea de Fundadores, las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la Fundación.
6. Verificar el cumplimiento de los procesos definidos por el Consejo Directivo en la formulación, presentación y ejecución de los proyectos relevantes para la Fundación.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son funciones del vicepresidente del Consejo Directivo:

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.

3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL TESORERO.

Son funciones del tesorero del Consejo Directivo:

1. Velar por los bienes de la entidad.
2. Recibir los aportes de los integrantes de la entidad, las donaciones y auxilios de entidades privadas.
3. Elaborar el inventario de la entidad conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal.
4. Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario del Consejo Directivo será el responsable de las actas de la entidad y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- a) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la entidad.
- b) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Fundadores y el Consejo Directivo.
- c) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- d) Realizar un inventario general de la entidad con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- e) Las demás que estos estatutos, la Asamblea de Fundadores o el Consejo Directivo le asignen.

ARTÍCULO 32. ACTAS. De todas las reuniones del Consejo Directivo quedará un acta, que deberá contener los mismos requisitos establecidos para las actas que trata el artículo 21 de estos estatutos.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 33. REPRESENTANTE LEGAL

La FUNDACIÓN tendrá un representante legal. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. Todos los representantes legales serán elegidos por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34. ELECCIÓN Y PERÍODO

El Representante Legal de la Fundación será elegido por el Consejo Directivo, así como su suplente, ambos nombrados para períodos de seis (6) años.

Cesa en su cargo:

1. Al terminar el período para el que fue elegido.
2. Por muerte o enfermedad grave que la imposibilite para desempeñar su cargo.
3. Por renuncia aceptada por el Consejo Directivo.
4. Por destitución del Consejo Directivo o de la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones de la representación legal las siguientes:

- a. Asistir a las reuniones de los órganos de dirección y administración.
- b. Ejercer todas las funciones que la Asamblea de Fundadores y el consejo directivo le asigne o le delegue y las que señalen la ley o los reglamentos.
- c. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo.
- d. Ejercer la representación legal de la Fundación.
- e. Celebrar todos los actos y contratos conducentes al desarrollo del objeto social de la Fundación, salvo aquellos cuya cuantía sea superior a veinte (20) SMLV, que requerirán de autorización del consejo directivo y en el caso de operaciones de crédito con entidades crediticias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia se requerirá de la aprobación del Consejo Directivo.
- f. Dirigir y vigilar las actividades de la Fundación en todas las áreas e impartir órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se proponga.
- g. Citar al Consejo Directivo cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerlo adecuada y oportunamente informado sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle

todos los informes que ella solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

- h. Presentar a la consideración del Consejo el proyecto de presupuesto de inversiones, ingresos y gastos del respectivo ejercicio.
- i. Efectuar el nombramiento y la remoción de todos los funcionarios de la Fundación, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea de Fundadores ni al Consejo Directivo.
- j. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la Asamblea de Fundadores o el Consejo Directivo y presentar al final de cada ejercicio a consideración de la Asamblea de Fundadores conjuntamente con el Consejo Directivo, los estados financieros de propósito general individual, así como un informe de gestión y un proyecto de reinversión de aportes o rendimientos, y todo aquellos otros documentos que conforme a la ley y a estos estatutos deba presentar con los anteriores.
- k. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, mediante el diseño de procedimientos de control y revelación, ocupándose de verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la Fundación, con el fin de asegurar que la información financiera le es presentada en forma adecuada;
- l. Presentar ante el consejo directivo y el revisor fiscal todas las deficiencias significativas presentadas en la operación de los controles internos que hubieran impedido a la Fundación registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma, al igual que reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.
- m. Formular al Consejo Directivo proposiciones destinadas a configurar la política general de la Fundación en materia económica, financiera, de servicios, donaciones y organización.
- n. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
- o. Adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
- p. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la Fundación y vigilar su recaudo.
- q. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
- r. Citar y ser citada a juicio y ejercitar toda clase de acciones judiciales.
- s. Ejercer todas las demás funciones que sean de su naturaleza y señalen la ley o los reglamentos.

Los actos del representante de la Fundación, en cuanto no excedan de los límites que se le han confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante legal.

ARTÍCULO 36. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Los Fundadores y el Consejo Directivo definirán la estructura orgánica de la Fundación y definirán las dependencias de esta.

ARTÍCULO 37. VOLUNTARIADO

La Fundación tendrá un programa de voluntariado para todos aquellos que, bajo un reglamento, se vinculen con los programas de esta.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 38. REVISORÍA FISCAL. La FUNDACIÓN tendrá un revisor fiscal, que será contador público titulado, tendrá voz, pero no voto dentro de la Asamblea y El Consejo Directivo, y no podrá ser asociado de la FUNDACIÓN en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea de Fundadores y podrá tener un suplente.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES. Son funciones de la revisoría fiscal las siguientes:

- a) Velar por que se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea de Fundadores, el Consejo Directivo, comités de trabajo e integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta FUNDACIÓN.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la FUNDACIÓN.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la FUNDACIÓN.
- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes del Consejo Directivo contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la FUNDACIÓN y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO V DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO.

El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

Además de los aportes de los asociados, el patrimonio de la FUNDACIÓN se compondrá, entre otros:

1. Los aportes económicos y donaciones de sus Fundadores.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos por la ley que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Fundación acepte una vez estudiadas las condiciones y siempre y cuando no se opongan al objeto social de la Fundación.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes en dinero, servicios y/o especie, que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Fundación.
6. Los demás aportes de los asociados, de todas las contribuciones que reciba, de su actividad económica y mercantil, de lo que reciba de la liquidación de otra ESAL y de donaciones o cualquier otra forma de aporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. MONTO: La FUNDACIÓN se constituye con un fondo inicial que asciende a UN MILLON QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$ 1.500.000) y se encuentra aportado de la siguiente forma:

	FUNDADORA	APORTE
1	Elizabeth Blanco Cabarcas, CC. 41663804 de Bogotá	\$ 214.286
2	Rosario Andrade Martínez, CC 41323915 de Bogotá	\$ 214.286
3	Emperatriz León de Martínez, CC. 28237164 de Málaga	\$ 214.286
4	Edith María Blanco de Acosta, CC. 41596369 de Bogotá	\$ 214.286
5	Lida Janeth Castillo Ordoñez, CC. 51807800 de Bogotá	\$ 214.286

6	Ana Dolores Rico de Benavidez, CC. 41310174 de Bogotá	\$ 214.286
7	Helena Ruiz de Díaz. CC. 41301535 de Bogotá	\$ 214.286
	Total	\$ 1.500.000

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de La Fundación, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO TERCERO: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de La Fundación.

PARÁGRAFO CUARTO: Los aportes pueden ser en dinero, servicios y/o en especie. Los aportes en especie y/o en servicios deben ser Avaluados y aceptados por el Representante legal. Los aportes no serán reembolsables, no confieren derecho alguno en el patrimonio de esta, durante su existencia ni al momento de su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 41. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO

Los bienes y fondos de la FUNDACIÓN son indivisibles; ni los Fundadores ni persona alguna derivan de la FUNDACIÓN ventajas especiales, tampoco recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la FUNDACIÓN ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la FUNDACIÓN, ni aun por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la FUNDACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 42. APORTES A LA FUNDACIÓN.

El aporte de ingreso del nuevo Fundador adherente a la FUNDACIÓN será fijado por la Asamblea, según lo dispuesto en estos estatutos. Cualquier otra cuota será definida por el mismo órgano.

ARTÍCULO 43. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo y el

Representante Legal y para garantizarla se presentarán las finanzas. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación. Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal y solamente se destinarán al cumplimiento de su objeto social.

CAPÍTULO VI CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 44. LIBRO DE REGISTRO DE FUNDADORES

La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE FUNDADORES”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del Fundador, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los Fundadores deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Representante Legal llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 45. LIBRO DE ACTAS

En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea y del Consejo Directivo. Las actas tendrán una numeración consecutiva; se indicará a qué autoridad de la FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 46. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.

La FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes aplicando técnica y principios contables de aceptación general en Colombia. El Consejo Directivo presentará a la Asamblea de Fundadores, como máximo dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La FUNDACIÓN se disolverá teniendo en cuenta las siguientes causales:

1. Cuando la Asamblea así lo decida.
2. Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

3. Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de la FUNDACIÓN.
4. Por el cese de actividades de la FUNDACIÓN por un período mayor que dos años.
5. Por extinción del patrimonio de la FUNDACIÓN.
6. Si la autoridad competente cancela la personería jurídica.
7. Por apertura de liquidación obligatoria por orden de la autoridad competente; se debe registrar copia de la providencia que ordena la disolución o liquidación obligatoria de la entidad.
8. Cuando los Fundadores o el órgano competente han establecido que las causales que dieron surgimiento a la ESAL, y que se consideran su finalidad u objeto social, ya se cumplieron; en ese caso se decreta la disolución y se procede con la liquidación.
9. Cuando el patrimonio contable de la FUNDACIÓN sea negativo. Esta causal de disolución se podrá enervar en los dos (2) años siguientes al momento en el cual la Asamblea tuvo conocimiento.
10. Por mandato de ley o de los estatutos.

ARTÍCULO 48. LIQUIDACIÓN.

En caso de disolución, la FUNDACIÓN orientará todos sus actos tendientes a la liquidación de la misma y para ello la Asamblea designará la persona o personas que actuarán como liquidadores para finiquitar las operaciones. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 49. ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR.

El liquidador, o quien haga sus veces, tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal.

En consecuencia, las que superen tales límites deberán ser autorizadas por El Consejo Directivo, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para efectuar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, con un plazo entre uno y otro de quince (15) días, según lo establece el artículo 2.2.1.3.13. del Decreto 1066 del 2015; en cada aviso informará el proceso de liquidación e invitará a los acreedores a hacer valer sus derechos. Además, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la FUNDACIÓN y procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

ARTÍCULO 50. CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN Y REMANENTES.

El liquidador someterá a consideración de la Asamblea la cuenta final de la liquidación, donde, también, deberá estar claro el remanente. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las que tenga participación a cualquier título la FUNDACIÓN, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 51. REACTIVACIÓN.

Estando la FUNDACIÓN en causal de disolución, podrá, en cualquier momento, reactivarse y salir del estado de liquidación, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos y que no se hayan entregado los remanentes como lo establece el artículo anterior.

CAPÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 52. CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Todas las diferencias surgidas entre los Fundadores, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la entidad, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.